

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada autorización a don Ignacio Gutiérrez Huelga para efectuar cobertura de un tramo de 40 metros de longitud, del reguero de La Iglesia, con objeto de construir una vivienda sobre los terrenos resultantes, en término municipal de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo que se solicita, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Ignacio Gutiérrez Huelga para efectuar la cobertura de un tramo de 40 metros de longitud, del reguero de La Iglesia, con objeto de construir una vivienda sobre los terrenos resultantes, en término municipal de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo).

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente y está suscrita por el Ingeniero de Caminos don Juan Eladio Llaneza Fernández en marzo de 1958, con un presupuesto de 50.351,53 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

Los cajeros se ejecutarán con mampostería perfectamente paramentada y rejuntada, a fin de obtener superficies planas y, si la calidad de la piedra no lo permitiera así, deberá acudirse al hormigón debidamente encofrado. La solera, en vez de encachado de piedra en seco, habrá de realizarse con hormigón de no menos de 200 kilogramos de Portland por metro cúbico.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

3.ª Las obras comenzarán en un plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como la extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público y las pruebas de resistencia realizadas, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras cuando la Administración lo ordene, por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a interés públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en el período de construcción de las obras como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

10. Queda prohibido el vertido de escombros en el cauce, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los mismos, se ocasionen y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros y vertidos durante las obras.

11. El concesionario viene obligado a satisfacer un canon de 3,20 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada en terrenos de dominio público, pudiendo ser revisado el importe de dicho canon, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.ª del Decreto 134 de 4 de febrero de 1964.

Para la fijación de la superficie sujeta a canon deberá recabarse del petionario documentación que acredite ser de su propiedad la faja comprendida entre el Registro y el canal.

12. El depósito del uno por ciento del presupuesto de ejecución de las obras en terreno de dominio público será elevado al tres por ciento, quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13. Caducará esta autorización por incumplimiento de cual-

quiera de estas condiciones y en los casos previstos por las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de agosto de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Arga, en término municipal de Miranda de Arga (Navarra), a don Tadeo Albero Arellano, con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Tadeo Albero Arellano, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Pascual Arellano en Pamplona en enero de 1960, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 60.000 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Tadeo Albero Arellano autorización para derivar un caudal continuo del río Arga de 14 litros por segundo con destino al riego de 17,3064 hectáreas, como amplitud de la concesión de 30 litros por segundo para el riego de 29 hectáreas que le fué otorgada por Orden ministerial de 29 de marzo de 1949, con lo que el caudal total autorizado pasa a ser de 44 litros por segundo con destino al riego de 46,3064 hectáreas de finca de su propiedad, en término municipal de Miranda de Arga (Navarra).

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año, desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Comisaría de Aguas del Ebro podrá exigir la construcción de un módulo que limite al concedido y comprobará especialmente que el caudal utilizado por el petionario no exceda en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del petionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Ingeniero en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por las autoridades competentes.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Ebro al Alcalde de Miranda de Arga para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretendan regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

16. La condición referente a la potencia de la instalación elevadora dictada por Orden ministerial de 23 de octubre de 1960 queda modificada de manera que la potencia máxima autorizada pasa a ser de 30 CV.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 31 de agosto de 1964.—El Director general, Rafael Couchoud Sebastián.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Segunda Jefatura de Construcción de la Dirección General de Transportes Terrestres relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto de Ferrocarril Metropolitano Sagrera-plaza de Ibiza, en Horta, trozo comprendido entre la estación de Vilapiscina y plaza de Ibiza, en Horta, término municipal de Barcelona.

Llevando implícitamente la declaración de urgencia dichas obras, de acuerdo con el apartado b) del artículo 20 de la Ley de Desarrollo Económico y Social, de 28 de diciembre de 1963, y por ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y artículos concordantes del Reglamento para su aplicación, de 26 de abril de 1957, por el presente edicto se notifica a los propietarios interesados que figuran en la relación publicada en los periódicos «La Vanguardia» y «El Noticiero Universal», de Barcelona, «Boletín Oficial» de la misma provincia y «Boletín Oficial del Estado», que el día 6 del próximo mes de octubre, a las diez horas de la mañana, se procederá al levantamiento de las actas previas a la ocupación, de acuerdo a lo establecido en dichas Leyes, siguiendo el orden correlativo de dicha relación.

A los efectos señalados, se convoca en las propias fincas a los propietarios interesados y arrendatarios, quienes podrán concurrir acompañados de un Perito o Notario, siendo el abono de sus honorarios de cuenta de los mismos.

Madrid, 7 de septiembre de 1964.—El Ingeniero representante de la Administración.—Visto bueno: El Ingeniero Jefe.—6.737-E.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 2795/1964, de 27 de agosto, de creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad agrícola-ganadera en Santa María del Páramo (León).

Por Decreto número doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero último, se aprobó un Plan de Creación de cuarenta y tres Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), a ejecutar con arreglo al Plan de Desarrollo Económico y Social regulado por la Ley de veintiocho de diciembre anterior.

Con sujeción a dicho Plan General y a lo establecido en la base tercera de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, cumplidos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara creado un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Agrícola-Ganadera en Santa María del Páramo (León).

Artículo segundo.—Este Centro comenzará a funcionar en la fecha en que, terminadas las obras de construcción, se disponga por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Las enseñanzas se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes para los Centros de este orden docente y modalidad antes aludida.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar las resoluciones que estime necesarias en orden al desarrollo del presente Decreto

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2796/1964, de 27 de agosto, de creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de Modalidad agrícola-ganadera en Caspe (Zaragoza).

Por Decreto número doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero último, se aprobó un Plan de Creación de cuarenta y tres Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), a ejecutar con arreglo al Plan de Desarrollo Económico y Social regulado por la Ley de veintiocho de diciembre anterior.

Con sujeción a dicho Plan general y a lo establecido en la base tercera de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, cumplidos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de 1964,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara creado un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Agrícola-Ganadera, en Caspe (Zaragoza).

Artículo segundo.—Este Centro comenzará a funcionar en la fecha en que, terminadas las obras de construcción, se disponga por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Las enseñanzas se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes para los Centros de este orden docente y modalidad antes aludida.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar las resoluciones que se estime necesarias en orden al desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

DECRETO 2797/1964, de 27 de agosto, de creación de un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad industrial-minera en Mora de Ebro (Tarragona).

Por Decreto número doscientos veintitrés/mil novecientos sesenta y cuatro, de treinta de enero último, se aprobó un Plan de Creación de cuarenta y tres Centros de Enseñanza Media y Profesional (Institutos Laborales), a ejecutar con arreglo al Plan de Desarrollo Económico y Social regulado por la Ley de veintiocho de diciembre anterior.

Con sujeción a dicho Plan general y a lo establecido en la base tercera de la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, cumplidos los trámites reglamentarios, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara creado un Centro oficial de Enseñanza Media y Profesional de modalidad Industrial-Minera en Mora de Ebro (Tarragona).

Artículo segundo.—Este Centro comenzará a funcionar en la fecha en que, terminadas las obras de construcción, se disponga por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo tercero.—Las enseñanzas se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes para los Centros de este orden docente y modalidad antes aludida.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Educación Nacional para dictar las resoluciones que estime necesarias en orden al desarrollo del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintisiete de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO